

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NI 19730 (2013-02818)

Bucaramanga, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

De conformidad con lo dispuesto por el art. 477 de la ley 906 de 2004, y existiendo motivos facticos y jurídicos para entrar a estudiar la viabilidad de una posible revocatoria del sustituto de la PRISIÓN DOMICILIARIA de que viene gozando el sentenciado **RICARDO MONTERO TOLOZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.930.592, comoquiera que obra a folios 192 y ss., oficio No. 410-CPMS-BUC-2021EE0008487 del 20 de enero de 2021, mediante el cual la dirección del CPMS Bucaramanga informa que el prenombrado fue capturado por fuera de su domicilio por parte de la Policía Nacional el día 14 de enero de 2021, igualmente obra constancia de la misma fecha suscrita por el área de jurídica del referido establecimiento penitenciario en donde hacen constar que RICARDO MONTERO TOLOZA fue capturado por la policía nacional en la fecha indicada.

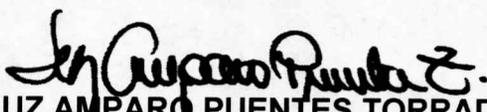
Por lo anterior el despacho **DA INICIO** al trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P., por presunto incumplimiento a las previsiones a las que se obligó cuando suscribió diligencia de compromiso, por lo que en consecuencia **se dispone**, que por el Centro de Servicios Administrativos adscrito a estos Despachos Judiciales, se ponga en conocimiento del sentenciado y su defensor, tal circunstancia debiendo remitirse copia del presente auto para lo que pueda corresponder, para que así, dentro del término de tres (03) días presenten las explicaciones pertinentes, que consideren a lugar.

Y en aras de dar impulso a dicho trámite incidental, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

-OFICIAR por ante las autoridades penitenciarias de la ciudad encargadas del control al sustituto de la Prisión Domiciliaria para que remitan con destino a este Despacho un informe claro y detallado de todas y cada una de las visitas practicadas al sentenciado.

Hecho lo anterior, VUELVAN las diligencias al Despacho, para así transcurridos los diez (10) días siguientes, adoptar la decisión de fondo que derecho al efecto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUZ AMPARO PUENTES TORRADO
Juez